SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA NECESARIA PARA EJECUTAR PROYECTOS EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE CADENA DE TRACCIÓN-FRENADO EN TRENES DE RODADURA NEUMATICA MODELOS MP-68 Y NM-73.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE ASESORÍA NECESARIA PARA EJECUTAR PROYECTOS EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE CADENA DE TRACCIÓN-FRENADO EN TRENES DE RODADURA NEUMATICA MODELOS MP-68 Y NM-73**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO **"EL S.T.C."**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M. EN D.A. GUSTAVO AQUINO ALCANTARA** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **SYSTRA S. A.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **SR. PIERRE FRANÇOIS VERZAT**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO,** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 97 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ESTATUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2., ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **"EL S.T.C."**, CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 119,463 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS G. ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PÚBLICO 64 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE EL DIRECTOR GENERAL DE **"EL S.T.C."** LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ÉSTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FÈDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE STC 670419 QY1.

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06070.

I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, **"EL S.T.C."** REQUIERE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL **SERVICIO DE ASESORÍA NECESARIA PARA EJECUTAR PROYECTOS EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE CADENA DE TRACCIÓN-FRENADO EN TRENES DE RODADURA NEUMATICA MODELOS MP-68 Y NM-73**.

I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DECRETÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL CUAL, DENTRO DE SU TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS ASIGNACIONES", EN SU CAPÍTULO II "DE LAS EROGACIONES", EN SU ARTÍCULO 9, AUTORIZÓ ÉSTAS PARA **"EL S.T.C."**, Y MEDIANTE OFICIO **SGAF/DF/GP/0315-BIS/2014**, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO DE **"EL S.T.C."**, COMUNICÓ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, QUE EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR LO QUE SE CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA **"EL S.T.C."** REGISTRADO EN LA PARTIDA 3331 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 28 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.7. LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE SOMETIÓ A LA APROBACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."** EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 27 DE MARZO DEL AÑO 2014, HABIÉNDOSE AUTORIZADO LA CELEBRACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN EL CASO NÚMERO 029/14, PARA LA CONTRATACIÓN DEL **SERVICIO DE ASESORÍA NECESARIA PARA EJECUTAR PROYECTOS EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE CADENA DE TRACCIÓN-FRENADO EN TRENES DE RODADURA NEUMATICA MODELOS MP-68 Y NM-73**, DURANTE EL PERIODO DEL 31 DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2014; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 INCISO C), 28, 54 FRACCIÓN VII, ANTEPENULTIMO Y PENULTIMO PÁRRAFOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN ATENCIÓN A QUE **"EL PROVEEDOR"**, POR LO QUE PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PRECEPTOS INVOCADOS, SE ADJUDICÓ DICHO SERVICIO A LA EMPRESA, **SYSTRA, S.A.** NOTIFICÁNDOLE DICHA ADJUDICACIÓN MEDIANTE OFICIO 54100/2253/14 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**

I.8. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES EN NINGÚN CASO CONTRATARÁN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, NI OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE REGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TANTO LAS DE CARÁCTER LOCAL COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

II. "EL PROVEEDOR", DECLARA QUE:

II.1 ACREDITA LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE SU REPRESENTADA MEDIANTE EL EXTRACTO K BIS, CON FECHA 17 DE MARZO DE 2014, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 387 949 530 REGISTRO DE COMERCIO Y DE SOCIEDADES DE PARÍS, CON FECHA DE MATRICULACIÓN 17 DE JULIO DE 1992, CON NÚMERO DE GESTIÓN 1-992-B-08795 MISMO QUE SEÑALA LOS DATOS RELATIVOS A LA PERSONA MORAL CON RAZÓN SOCIAL SYSTRA SOCIÉTÉ ANONYME, Y FORMA JURÍDICA SOCIEDAD ANONIMA CON DIRECTORIO Y CONSEJO DE VIGILANCIA, CONSTITUCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA EN LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE COMERCIO DE PARIS, EL 29 DE JUNIO DE 1992, BAJO EL No. 009532, EN EL DIARIO "LES PETITES AFFICHES" DEL 01/07/1992 SIENDO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EL SEÑOR PIERRE FRANCOIS VERZAT, CUYOS GENERALES APARECEN EN DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CUENTA CON APOSTILLA DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961, Y CERTIFICADO EL 21 DE MARZO DE 2014 POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA CORTE DE APELACIONES DE PARIS, REPÚBLICA FRANCESA, CON EL FOLIO 19 552, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA ACOMPAÑADO DE SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL POR LA C. ELENA MILÁN REYES, TRADUCTORA RECONOCIDA POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO LO DEMUESTRA EL BOLETÍN JUDICIAL DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2013.

II.2 QUE ACREDITA SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU PERSONALIDAD JURÍDICA DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DEL EXTRACTO KBIS, SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, MISMA QUE CONTIENE EL MANDATO SUFICIENTE PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI LIMITADAS, [redacted]

II.3. SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS: EFECTUAR TODAS LAS PRESTACIONES, OBRAS Y/O PROVISIÓN DE ESTUDIOS Y/O DE ASISTENCIA, DE INGENIERÍA, LA REALIZACIÓN LA EXPLOTACIÓN Y EL MANTENIMIENTO Y TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS, PRINCIPALMENTE EN LOS SECTORES DE LOS TRANSPORTES Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS, ASI COMO TODAS LAS APLICACIONES DE LAS COMPETENCIAS BUSCADAS O APLICADAS A LOS SECTORES MENCIONADOS.

II.4. LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA NO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE **"EL S.T.C."**; NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES

JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

II.5. CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA, EL CONOCIMIENTO TÉCNICO, LA EXPERIENCIA, LA ORGANIZACIÓN, LOS ELEMENTOS, EL PERSONAL ESPECIALIZADO EL EQUIPO NECESARIO, LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES, SUFICIENTES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.6. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL UBICADO EN 72-76, RUE HENRY FARMAN 75015 PARIS, FRANCIA.

II.7. SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN INDIANAPOLIS NÚMERO 49, COLONIA NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II.8. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN: **A)** LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; Y **B)** EL **ANEXO 1, "ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA"**, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES:

III.1. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

III.2. EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE, Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES POR LAS PARTES LAS RATIFICAN, Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN LO NO PREVISTO SE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS EMANA DE AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN II.8 DE ESTE INSTRUMENTO.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

"EL S.T.C." ENCOMIENDA A **"EL PROVEEDOR"** Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR OPTIMAMENTE PARA AQUEL UN TRABAJO INTELECTUAL CONSISTENTE EN EL **SERVICIO DE ASESORÍA NECESARIA PARA EJECUTAR PROYECTOS EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE CADENA DE TRACCIÓN-FRENADO EN TRENES DE RODADURA NEUMATICA MODELOS MP-68 Y NM-73**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ANEXO 1, "ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA"**, ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA; Y EN CONTRAPRESTACIÓN, **"EL S.T.C."** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** EL MONTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU **ANEXO 1 "ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA"**.

LAS PARTES SE OBLIGAN, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN: **A)** LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; Y **B)** EL **ANEXO 1 "ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA"**, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

EN CASO DE QUE LO SOLICITE **"EL S.T.C."**, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL , ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SERÁN LIQUIDADOS EN MONEDA NACIONAL, AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO.

SEGUNDA. LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN TRABAJO INTELECTUAL, NO REQUIERE UN ESPACIO FÍSICO EN LAS ÁREAS DE **"EL S.T.C."**, POR LO QUE, DICHO SERVICIO SE REALIZARA EN LAS INSTALACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** SITO CS 41594 72, RUE HENRY FARMAN 75513 PARIS CEDEX 15, FRANCE,

TERCERA.- PRECIO TOTAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE **"EL S.T.C."** ES ÚNICAMENTE POR EL SERVICIO PRESTADO, Y QUE EL MONTO NETO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES DE **€117,100.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CIEN EUROS)** SIN

RETENCIÓN DE IMPUESTO EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS SERÁN CUBIERTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FRANCESA, TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL, CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA, LOS CUALES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SERÁN LIQUIDADOS EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO.

EL PRECIO CITADO POR SU PROPIA NATURALEZA ES FIJO Y POR LO TANTO NO PODRÁ SER AUMENTADO POR NINGÚN CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

EN DICHO PRECIO QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE **"EL PROVEEDOR"** TUVIERA QUE EROGAR, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, ASÍ COMO VIÁTICOS, MANO DE OBRA, MATERIALES Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE GENEREN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE NO PODRÁ REPERCUTIRLOS A **"EL S.T.C."** BAJO NINGÚN CONCEPTO.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PRECIO PACTADO, **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE QUE ÚNICAMENTE SE LE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE SEAN PRESTADOS.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL S.T.C. PAGARÁ EL SERVICIO PRESTADO A **"EL PROVEEDOR"** DE CONFORMIDAD CON EL AVANCE EN LA PRESTACIÓN DEL MISMO, CONFORME AL DESGLOCE QUE AL EFECTO SE DETALLA CONFORME EN EL ANEXO **ANEXO 1 "ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA",** DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS PAGOS MENCIONADOS, ESTARÁN CONDICIONADOS A LA VALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE, QUE VERIFICARÁ LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA Y A LA ENTREGA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS "ENTREGABLES" SEÑALADOS EN EL **ANEXO 1 "ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA",** DEL PRESENTE CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL S.T.C.",** SE ENTENDERÁN VALIDADOS LOS SERVICIOS DETERMINADOS COMO "ENTREGABLES" A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL S.T.C."** CUANDO EL AREA RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN NO NOTIFIQUE REQUERIMIENTO ALGUNO A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS SIGUIENTES 5 DIAS HÁBILES, A LA FECHA EN QUE **"EL PROVEEDOR"** HUBIERE HECHO ENTREGA DE LOS "ENTREGABLES" RESPECTIVOS A **"EL S.T.C."**

PARA EFECTOS DE DICHOS PAGOS, EL PROCEDIMIENTO SERÁ EL SIGUIENTE:

1. **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SUS FACTURAS EN LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE DE **"EL S.T.C."** UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS N° 67, ANEXO LA CASONA P.A., COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06010, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN Y FIRMA POR PARTE DEL DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE DE **"EL S.T.C."**; DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN TERMINOS DE LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYAN PRESTADO LOS SERVICIOS, CONTANDO ESTA ÁREA CON 5 DÍAS HABILES PARA ENVIAR A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DICHA FACTURACIÓN.

2. LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CONTARÁ CON 3 DÍAS HABILES PARA TURNAR A LA GERENCIA DE CONTABILIDAD LA FACTURACIÓN MENCIONADA.

3. UNA VEZ QUE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD RECIBA LA FACTURA, CONTARÁ CON 5 DÍAS HABILES PARA INFORMAR A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE PROCEDE AL TRAMITE CORRESPONDIENTE, O EN SU DEFECTO DEVOLVER LA FACTURA.

4. POSTERIOR AL COMUNICADO DE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD, LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁ INFORMAR AL PROVEEDOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURACIÓN PARA SU PAGO.

EL PAGO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE EFECTUARÁ EN EL ÁREA DE CAJAS DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS NO. 67 PLANTA BAJA, COL. CENTRO, C.P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, CON LA LEYENDA **"PARA ABONO EN CUENTA"**, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD DE **"EL S.T.C."** ACEPTE LAS FACTURAS, ACEPTACIÓN QUE SE ENTENDERÁ EMITIDA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA FACTURA POR **"EL PROVEEDOR",** SALVO QUE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE O LA GERENCIA DE CONTABILIDAD NOTIFIQUEN A **"EL PROVEEDOR"** ALGUNA OBJECIÓN A LA FACTURA PRESENTADA, EN CUYO CASO, UNA VEZ SOLVENTADA LA OBJECIÓN RESPECTIVA EL PAGO SE FECTUARÁ A "**EL PROVEEDOR"** DENTRO DEL PLAZO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA REFERIDA OBJECIÓN HUBIESE SIDO SOLVENTADA

QUINTA. PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE SE OBLIGA A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A **"EL S.T.C."** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA. CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL TÉCNICO ÓPTIMAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO **"EL PROVEEDOR"** Y/O SU PERSONAL LLEGAREN A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE SEAN INMEDIATA Y DIRECTAMENTE IMPUTABLES, CAUSADOS A **"EL S.T.C."** Y/O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO

EXIMIR A **"EL S.T.C."** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA SUMA DE TODAS LAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** BAJO EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

OCTAVA. VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL S.T.C.", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE DE **"EL S.T.C."**, VERIFICARÁ EN TODO TIEMPO QUE **"EL PROVEEDOR"** REALICE Y CUMPLA CON LAS CONDICIONES, ESPECIFICACIONES, CALIDAD, CONTROL Y AVANCE DE LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU **ANEXO 1 "ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA"**, Y PARA EL CASO DE QUE NO SE DESARROLLEN CONFORME A LO PACTADO, **"EL S.T.C."** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

SI **"EL S.T.C."** LLEGARE A DETERMINAR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** EN CUANTO A LA CALIDAD, AVANCE DE LOS SERVICIOS Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO, DICHA IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLAS Y/O CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SU **ANEXO 1 "ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA"**.

EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO LIBERA A **"EL PROVEEDOR"** DE LA RESPONSABILIDAD DE SUPERVISAR ÉL MISMO LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LOS SERVICIOS MAL EJECUTADOS O EL EMPLEO DE PRODUCTOS DE MALA CALIDAD O INADECUADOS, SUBSISTE EN TODO MOMENTO PARA **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. GARANTÍAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES, POR UN IMPORTE DEL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: FIANZA OTORGADA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS; MEDIANTE DEPÓSITO DE DINERO; CHEQUE DE CAJA; CHEQUE CERTIFICADO; BILLETE DE DEPÓSITO O CARTA DE CRÉDITO. LA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA FIRMA DEL MISMO ANTE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, POR LO QUE, ESTA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL S.T.C."**, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA NECESARIA PARA EJECUTAR PROYECTOS EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE CADENA DE TRACCIÓN-FRENADO EN TRENES DE RODADURA NEUMATICA MODELOS MP-68 Y NM-73.

ESTA GARANTÍA TAMBIÉN PROCEDERÁ CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL PROVEEDOR".**

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE **"EL S.T.C."**

EN CASO DE OPTAR POR LA FIANZA, ÉSTA DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTANDO ORIGINAL O COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO DE LA MISMA CON SELLO ORIGINAL DE PAGADO O SELLO DE CAJA A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**.

ASÍ MISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE EN LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, CONSIGNE QUE ÉSTA SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE POR ESCRITO SEAN CONCEDIDAS POR **"EL S.T.C."** A **"EL PROVEEDOR"** Y RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 119 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CRÉDITO, ÉSTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE **"EL PROVEEDOR"**, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO, INDEPENDIENTE; POR EL 15% DEL MONTO DEL CONTRATO; DOCUMENTARIA, CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, Y DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, INDIVISIBLE, Y UN PLAZO POSTERIOR QUE DETERMINARÁ EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**, RESPONDER CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDAS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA CARTA DE CRÉDITO.

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE, SERÁ NO NEGOCIABLE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO

CORRESPONDIENTE DE SU GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL S.T.C."**, DE TAL MANERA QUE LA MISMA CONTINÚE GARANTIZANDO PLENAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS MODIFICACIONES.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO SUCEDA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO;

B) CUANDO HUBIERE TRANSCURRIDO EL TIEMPO PARA LA INICIACIÓN DEL SERVICIO Y NO LO HAYA INICIADO.

C) CUANDO NO SE CUMPLAN CON LOS PARÁMETROS DE CALIDAD CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO, CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA.

DÉCIMA.- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A FAVOR DE **"EL S.T.C."** A MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO UNA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, CONTRATADA CON UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN HASTA POR EL 5% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR LOS DAÑOS QUE PUDIESE OCASIONAR A LAS INSTALACIONES O BIENES DE **"EL S.T.C."** O A TERCEROS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER MOTIVO IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"** O A SUS TRABAJADORES, PARA LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS 5 DÍAS POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, LA CARTA COBERTURA EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, Y DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL MISMO EVENTO LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA DEL SEGURO.

EN CASO DE INCURRIR EN ALGUNA RESPONSABILIDAD, LA PARTE QUE NO CUBRA SU PÓLIZA DEBERÁ CUBRIRLA CON SUS PROPIOS RECURSOS.

EN CASO DE QUE EL SINIESTRO REBASE EL PORCENTAJE MENCIONADO, LOS COSTOS ADICIONALES CORRERÁN POR CUENTA DE **"EL PROVEEDOR"** EXIMIENDO A **"EL S.T.C."** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y POR LO TANTO EN CASO DE INCURRIR EN ALGUNA RESPONSABILIDAD, LA PARTE QUE NO CUBRE SU PÓLIZA DEBERÁ CUBRIRLA CON SUS PROPIOS MEDIOS.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS **ANEXOS,** DEFICIENCIAS O MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA QUE **"EL S.T.C."** LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL UN DESCUENTO DEL 1% (UNO POR CIENTO) DIARIO CALCULADO SOBRE EL IMPORTE TOTAL A FACTURAR EN EL MES QUE

CORRESPONDA, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA EVENTO Y POR CADA DIA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, POR UN MONTO MÁXIMO DEL 15% DEL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL MISMO, SIN REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, **"EL S.T.C."** NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL QUE CORRESPONDA, Y **"EL PROVEEDOR"** A SU VEZ LA PAGARÁ A **"EL S.T.C."** A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA, O EN SU CASO, LA ENTREGA DE NOTA DE CRÉDITO QUE SE APLICARÁ A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA.

LA PRESENTACION DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL DEBERÁ REALIZARSE POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERA DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

SI AGOTADO EL PLAZO OTORGADO A **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE NO CUMPLE CON EL SUPUESTO ANTERIOR, EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL SE DESCONTARA A **"EL PROVEEDOR"** DEL IMPORTE FACTURADO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CARGO Y SE LIQÚIDARÁ SOLO LA DIFERENCIA QUE RESULTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENALIZACIÓN ANTES MENCIONADA, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SU ANEXO Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DARÁ LUGAR A QUE **"EL S.T.C."**, DEMANDE LAS SANCIONES DEL ORDEN PENAL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO A QUE HAYA LUGAR.

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR", "EL S.T.C."** TUVIESE LA NECESIDAD DE RECURRIR A TERCERAS PERSONAS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADJUDICADO, EL COSTO DE ÉSTE SERÁ CON CARGO DIRECTO A LA FACTURACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL POR **"EL PROVEEDOR"** A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL S.T.C."**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGULADOS POR UNA LEY ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, Y EN CONSECUENCIA NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE **"EL PROVEEDOR"** CON **"EL S.T.C."**, POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO **"EL PROVEEDOR"** CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A **"EL**

S.T.C." QUE DICHO PERSONAL NO ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN DE **"EL S.T.C."** Y NO TENDRÁ CON **"EL S.T.C."** RELACIÓN LABORAL ALGUNA NI DE OTRA NATURALEZA JURÍDICA, Y EN CONSECUENCIA **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.

POR LO TANTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS, LLEGAREN A INTENTAR EN CONTRA DE **"EL S.T.C."**, Y A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA HABER CONTRAÍDO ANTE TERCEROS, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ RESARCIR A **"EL S.T.C."** DE TODO DAÑO O PERJUICIO QUE ÉSTE PUDIERA SUFRIR POR LAS RELACIONES ANTES DESCRITAS, EXIMIÉNDOLO DE TODO ELLO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, SIEMPRE CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO, PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** LIBERA A **"EL S.T.C."** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL S.T.C."**, RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE **"EL S.T.C."**.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL S.T.C."** SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A **"EL S.T.C."** LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO INICIA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2014, Y CONCLUIRÁ EL DÍA 31 DE JULIO DE 2014.

EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO TERMINARÁ PRECISAMENTE EL DÍA SEÑALADO SIN NECESIDAD DE COMUNICADO ALGUNO O RESOLUCIÓN EN TAL SENTIDO.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL S.T.C."** PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE **"EL S.T.C."**.

ASIMISMO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE **"EL S.T.C."** DARÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR A **"EL S.T.C."** QUE PROCEDA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL S.T.C."**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL S.T.C."** PREVIA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**, MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL A **"EL PROVEEDOR"**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; TAMBIÉN **"EL S.T.C."** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, CUANDO:

1. SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y SU **ANEXO 1 "ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA"**;

2. SI **"EL PROVEEDOR"** NO REALIZA LOS SERVICIOS CON LA CALIDAD, LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN LOS TÉRMINOS

ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU **ANEXO 1 "ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA"**;

3. SI EL **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;

4. SI **"EL PROVEEDOR"** SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO;

5. SI **"EL PROVEEDOR"** INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, O BIEN DURANTE LA FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN SU CASO, LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN, INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN;

6. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"** QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL S.T.C."**.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **"EL S.T.C."** PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABSTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS AÚN NO PRESTADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS, QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO LOS CASOS EN QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTORGUE POR ESCRITO, PREVIO A SU VENCIMIENTO Y A SOLICITUD EXPRESA DE **"EL PROVEEDOR"**, UN PLAZO MAYOR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 20 DÍAS HÁBILES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, AÚN CONCLUIDA LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL MISMO.

SI PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** PROPORCIONARA LOS SERVICIOS, **"EL S.T.C"**, DEJARÁ SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

"EL S.T.C" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS EN

ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL S.T.C."** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁ IMPRORROGABLE, Y DE NO CUMPLIR **"EL PROVEEDOR"** EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE INICIARÁ NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE UN NUEVO PLAZO.

EN TODOS LOS CASOS **"EL S.T.C."** DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA TOMA DE DECISIÓN.

EN CASO DE QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A **"EL S.T.C."** QUE PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y LA DIFUSIÓN DEL OBJETO MISMO, CORRESPONDERÁN A **"EL S.T.C."**, ESTIPULANDO QUE GOZARÁ DE LOS DRERECHOS QUE LE OTORGAN TANTO LAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL EXTRANJERO.

ASI MISMO LAS PARTES CONVIENEN DE MANERA EXPRESA QUE LOS TRABAJOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN INTELECTUAL, CORRESPONDERÁN A **"EL S.T.C."** DÁNDOLE EL DEBIDO RECONOCIMIENTO A QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA REALIZACIÓN DEL MISMO.

EN CASO DE TRABAJOS GENERADOS Y DE LOS CUALES NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN, LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES CORRESPONDERÁN A **"EL S.T.C."** DE IGUAL FORMA DÁNDOLE EL DEBIDO RECONOCIMIENTO A QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A **"EL S.T.C."**.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES DE OBLIGAN A GUARDAR LA MÁS ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE CONOZCAN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO O DE LAS LABORES INHERENTES O DERIVADAS DEL MISMO, TODA VEZ QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA OTRAS PERSONAS, LA CUAL DEBERÁ SER TRATADA COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, ACORDANDO QUE NO PODRÁ SER USADA Y DIVULGADA LA INFORMACIÓN A QUE TENGAN ACCESO POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR CONOCER Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SI NO ES MEDIANTE UN ACUERDO ESCRITO POR LAS PARTES.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE, EN MATERIA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SITRITO FEDERAL Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

LAS PARTES RECONOCEN QUE SON PROPIETARIAS DE CIERTA INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER UTILIZADA EN SUS ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DICHA INFORMACIÓN ES Y SEGUIRÁ SIENDO PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE **"EL S.T.C."**, POR LO QUE NINGÚN DERECHO E INTERES SOBRE ESTA SE LE TRANSFIERE A LA CONTRAPARTE CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SÓLO EL DERECHO A USARLA EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, POR LO QUE LAS PARTES SE OBLIGAN A NO CONTRAVENIR LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A **"EL S.T.C."**, SOBRE DICHA INFORMACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL **"EL PROVEEDOR"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA NECESARIA PARA EJECUTAR PROYECTOS EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE CADENA DE TRACCIÓN-FRENADO EN TRENES DE RODADURA NEUMATICA MODELOS MP-68 Y NM-73.

ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN EL DISTRITO FEDERAL EL DÍA **28 DE MARZO DE 2014**, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES, DOMICILIOS Y FIRMAS APARECEN AL CALCE DE LA PRESENTE HOJA PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA Y DE CONSTANCIA DE LOS HECHOS.

POR "EL S.T.C."

M. EN D.A. GUSTAVO AQUINO ALCANTARA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

POR "EL PROVEEDOR"

SR. PIERRE FRANÇOIS VERZAT
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

TESTIGOS

ING. MARTIN ESQUIVEL RODRIGUEZ
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE.
DELICIAS N° 67, COL. CENTRO, C.P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D. F.

LIC. YUKI ELENA SUSUBA VALVERDE
GERENTE JURIDICA.
AVENIDA ARCOS DE BELÉN N°. 13, COLONIA CENTRO,
C.P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. MÉXICO, D.F.

LIC. JORGE SALVADOR ESQUINCA MONTAÑO
GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
DELICIAS N° 67, COL. CENTRO,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.

VICTOR MANUEL GALLEGOS DE AVILA
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y CONTRATOS.
DELICIAS N° 67, COL. CENTRO,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DEL CARMEN CHAVEZ
COORDINADORA DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
DELICIAS N° 67, COL. CENTRO,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.